

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden disponiendo que en lo sucesivo se ponga en conocimiento de la Junta Central del Censo electoral cuantas disposiciones no se publiquen en la GACETA y afecten a la formación del Censo electoral. — Página 834.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden declarando a D. Antonio Yáñez Arroyo excedente del cargo del Juzgado de primera instancia e instrucción de Estepona, que actualmente desempeña. — Página 834.

Otra nombrando Médico forense y de la Prisión de primera instancia de Tolosa a D. Ricardo Cardenal y Sánchez. — Página 834.

Otra ídem sustituto del Forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de La Bisbal a D. Gumersindo Puig Casabó. — Página 834.

Otra desestimando instancia suscrita por D. Miguel Lasso de la Vega López de Tejada, Marqués de Saltillo, solicitando Real Carta de sucesión en el título de Marqués de Miranda. — Página 834.

Otra disponiendo se expida Real Carta de sucesión en los títulos de Marqués de Ayamonte y Conde de Cabra a favor de D. Francisco de Asís Osorio de Moscoso y Jordán de Urries, Marqués de Astorga. — Páginas 834 y 835.

Otra ídem id. id. en el título de Marqués de Santa Isabel a favor de don Federico Ricart y Roger. — Página 835.

Otra ídem id. id. en los títulos de Duque de Sessa, Conde de Altami-

ra, los dos con Grandeza de España, y Conde de Traslamara a favor de D. Francisco de Asís Osorio de Moscoso y Jordán de Urries, Marqués de Astorga. — Página 835.

Otra ídem id. id. en el título de Vizconde del Cerro de las Palmas a favor de doña Ana María Fernández de Heredia y Gaytán de Ayala. — Página 835.

Otra ídem id. id. en el título de Barón de las Rodas a favor de D. Enrique de Puig Guito. — Página 835.

Otra nombrando Médico sustituto del Forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Lora del Río a D. Joaquín Zapata Quirós. — Página 835.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden desestimando instancia de los señores que se mencionan, Auxiliares administrativos del Catastro de la riqueza rústica. — Páginas 835 y 836.

Otra disponiendo que las Compañías que se indican, que tengan que llevar libros de contabilidad a los efectos de la contribución de utilidades, tributen el impuesto de transportes en la forma que se expresa. — Páginas 836 y 837.

Otras concediendo un mes de licencia por enfermos a D. Manuel Díaz Ferreras y a D. Carlos Martínez Palomo, funcionarios del Catastro urbano. — Página 837.

Otra, rectificadora, convocando a oposiciones públicas para proveer 25 plazas de ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado. — Páginas 837 y 838.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden resolviendo dudas surgidas respecto a la forma en que se ha de proceder al nombramiento de Secretario de las Comisarias sanitarias provinciales. — Página 838.

Otra aprobando la propuesta presentada por el Tribunal nombrado

para juzgar los ejercicios de oposiciones para proveer plazas de Oficiales de tercera clase de Administración civil dependientes de este Ministerio, y disponiendo se publiquen en este periódico oficial la relación de los opositores aprobados. — Páginas 838 y 839.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación que se inserta, de las vacantes ocurridas en este Ministerio durante el mes de Enero último. — Página 839.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden concediendo la Medalla del Trabajo, de plata, a D. Francisco Criado Díaz, Presidente de la Confederación Patronal Española y de la Federación Patronal Madrileña. — Página 839.

#### Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos para la próxima semana. — Página 839.

Relación de las facturas de créditos de Ultramar, presentadas al cobro en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro. — Página 840.

GOBERNACIÓN.—Sección Central.—Personal.—Relación de los opositores a plazas de Oficiales de tercera clase de Administración civil. — Página 840.

ANEXO 1.º—OPOSICIONES.—SUBASTAS, ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PRVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Principio del pliego 44.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la moción que la Junta Central del Censo Electoral eleva a esta Presidencia, encaminada a que se ordene lo conveniente para que en lo sucesivo se ponga en conocimiento de ella, y en su caso de las provinciales y municipales, cuantas disposiciones no publicadas en la GACETA se adopten sobre formación del Censo, a fin de evitar, como ya ha acontecido, posibles conflictos de competencia entre los organismos encargados de efectuar las operaciones de aquél, y que se precisen o aclaren las normas de ejecución de los preceptos que regulan dichas operaciones:

Visto el artículo 15 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, que confiere a la Junta Central del Censo, entre otras facultades, las de inspeccionar y dirigir cuantos servicios se refieran al Censo, resolver consultas y quejas en asuntos de su formación y ejercer jurisdicción disciplinaria sobre las personas que con carácter oficial en ella intervengan:

Visto el artículo 16 de la propia ley, que otorga análogas atribuciones, dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones, a las Juntas provinciales y municipales:

Vistos los preceptos del Real decreto de 10 de Abril de 1924; y

Considerando fundada y atendible la moción de la Junta Central, a la que también ha mostrado su conformidad el Ministerio de la Gobernación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver con carácter general:

1.º Que en lo sucesivo todos los Centros ministeriales y dependencias de los mismos pongan en conocimiento de la Junta Central del Censo electoral y, en su caso, de las provinciales y municipales, las disposiciones de ellos emanadas que no se publiquen en la GACETA y afecten a la formación del Censo electoral; y

2.º Que en el caso de estimar la aludida Junta Central que es necesari-

rio interpretar los preceptos que regulan la confección del Censo, proponga a esta Presidencia, en su día, las normas o aclaraciones que juzgue adecuadas para facilitar su formación y rectificación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1926.

P. D.,

MARTINEZ ANIDO

Señor Ministro de ... Señor Presidente de la Junta Central del Censo electoral.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Yáñez Arroyo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Estepona, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para la provisión por concurso de méritos de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Tolosa, de categoría de ascenso, vacante por defunción del que la desempeñaba, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a D. Ricardo Cardenal y Sánchez, Médico forense del Juzgado de primera instancia de Ateca y que reúne mayores méritos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 12 de Abril de 1915 y de la propuesta formulada por la Sala de gobierno de esa Audiencia, ha tenido a bien nombrar Médico sustituto del forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de La Bisbal a don Gumersindo Puig Casabó, que reúne las condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona.

Vista la instancia suscrita por D. Miguel Lasso de la Vega López de Tejada, Marqués del Saltillo, el 6 de Junio de 1925, en solicitud de Real Carta de sucesión en el título de Marqués de Miranda, vacante por defunción de D. Fausto Miranda y Herrán, de conformidad con el dictamen de la Diputación de la Grandeza de España, y con el parecer de la Comisión permanente del Consejo de Estado, teniendo en cuenta que no consignándose reservas especiales en la autorización Real que ha de preceder a la designación de sucesor en las dignidades nobiliarias, y una vez sancionada la designación hecha mediante la expedición del Real despacho sucesorio a favor del designado para suceder, se constituye éste en cabeza de línea para las sucesivas transmisiones, desapareciendo todos los derechos que a favor de los parientes del primitivo concesionario antes correspondían,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha pretensión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos estableci-

dos, se expida, en el término señalado, Real Carta de sucesión en los títulos de Marqués de Ayamonte y Conde de Cabra, este último con Grandeza, vacantes por fallecimiento de D. Luis María Osorio de Moscoso y Borbón, a favor de D. Francisco de Asís Osorio de Moscoso y Jordán de Urríes, Marqués de Astorga, Grande de España, sobrino carnal del causante.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1926.

PONTÉ

Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado, Real Carta de sucesión en el título de Marqués de Santa Isabel, vacante por fallecimiento de D. Felipe Ricart y Fernández de Córdoba, a favor de su hijo D. Federico Ricart y Roger.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1926.

PONTÉ

Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado, Real Carta de sucesión en los títulos de Duque de Sessa, con Grandeza, Conde de Altamira, igualmente con Grandeza, y Conde de Trastámara, vacantes por defunción de D. Francisco de Asís Osorio de Moscoso y Borbón, a favor de D. Francisco de Asís Osorio de

Moscoso y Jordán de Urríes, Marqués de Astorga, Grande de España, hijo primogénito del causante.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1926.

PONTÉ

Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado, Real Carta de sucesión en el título de Vizconde del Cerro de las Palmas a favor de doña Ana María Fernández de Heredia y Gaytán de Ayala, por fallecimiento de su hermano D. Antonio Fernández de Heredia y Gaytán de Ayala.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1926.

PONTÉ

Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado, Real Carta de sucesión en el título de Barón de las Rodas a favor de D. Enrique de Puig Guito, vacante por defunción de doña Mercedes Puig y Salomó, sobrina carnal del mismo, entendiéndose la concesión hecha sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E.

muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1926.

PONTÉ

Señor Ministro de Hacienda.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 12 de Abril de 1915 y de la propuesta formulada por la Sala de gobierno de esa Audiencia, ha tenido a bien nombrar Médico sustituto del Forense y de la Prisión preveniva del Juzgado de primera instancia de Lora del Río a D. Joaquín Zapata Quirós, que reúne las condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1926.

PONTÉ

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscriben cuatro Auxiliares administrativos del Catastro de la riqueza rústica solicitando se haga extensivo a los funcionarios de la mencionada escala el derecho reconocido a los Auxiliares administrativos del Cuerpo general para tomar parte en las oposiciones a plazas de Liquidadores de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria:

Resultando que el Real decreto que estableció el servicio y todas las disposiciones complementarias establecen y sancionan que la función liquidadora habrán de efectuarla funcionarios del Cuerpo general, que percibirán sobre su sueldo la gratificación correspondiente:

Resultando que la Real orden de 9 de Mayo de 1925, sin negar ni modificar substancialmente aquel precepto, lo que hizo fué conceder aptitud a los Auxiliares del Cuerpo general, por oposición, y por el mero hecho de serlo, para tomar parte en las de Liquidadores:

Considerando que siendo requisito indispensable, según la legislación vigente, pertenecer al Cuerpo general para poder opositar a plazas de Liquidadores cuyos funcionarios ejercen en los respectivos Negociados de Ren-

tas públicas, aparte el servicio de liquidación, los que sus Jefes les encomienden como tales funcionarios del Cuerpo general, es notorio que el acceder a lo pedido sería tanto como conceder a los solicitantes el pase a la escala auxiliar del Cuerpo general o a la técnica, haciendo caso omiso de que el ascenso a una y otra haya de ser por oposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se desestime, por improcedente, la pretensión de D. Fernando Bordallo, D. Emerenciano Fernández, D. Demetrio Rico y otro, cuya firma resulta ilegible, cuyos loables deseos de mejora por el ejercicio de la función liquidadora de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria podrán tener efectividad previo ingreso por oposición en alguna de las escalas del Cuerpo general; y que se declare con carácter de generalidad, confirmando el criterio ya mantenido, que solamente podrán ser admitidos a los concursos-oposición que se celebren para proveer plazas de Liquidador de utilidades de la riqueza mobiliaria los funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública que determina el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Septiembre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la moción que la Administración de Rentas públicas de Madrid eleva a esa Dirección general, solicitando se dicte una disposición aclaratoria del artículo 8.º de la vigente ley del impuesto de Transportes, texto refundido de 5 de Julio de 1920, en la que se determine la verdadera interpretación que debe darse al citado precepto, respecto a la forma de liquidar dicho impuesto cuando las Empresas de ferrocarriles o de tranvías rehúsan el concierto y optan por satisfacer el tributo por recibos especiales, a razón de dos pesetas por metro lineal de recorrido en cada una de las líneas o trayectos que componen la red.

Resultando que la razón de esta moción, que demuestra el celo e interés de la oficina provincial por los servicios que le están encomendados, la motiva la desigualdad

observada al comparar las cantidades que satisface por el referido impuesto la Compañía general de tranvías de Madrid, que tributa por concierto, y la del Metropolitano Alfonso XIII, que lo hace por metro lineal, toda vez que la primera satisface el 2 por 100 de la recaudación que obtiene, mientras que la segunda sólo abona el 0,5685 por 100, según las cifras de la recaudación consignadas por esta Compañía en la declaración presentada a los efectos del impuesto de Utilidades:

Resultando que esta desigualdad en el tipo de imposición y liquidación del impuesto correspondiente a ambas Compañías tiene por causa, a juicio de la referida Administración, la errónea interpretación de los preceptos legales que regulan la exacción de dicho tributo cuando éste se liquida por metro lineal, con arreglo a la longitud de la vía, pues entiendo la citada oficina que la liquidación del impuesto en este caso debe hacerse con arreglo al recorrido realizado en cada viaje por cada uno de los trenes formados por la Compañía de que se trate, en armonía con lo estatuido por el referido artículo 8.º para las Empresas de coches o automóviles cuando rehúsan el concierto, a las que se liquida el impuesto a razón de 0,10 pesetas, por kilómetro de recorrido en cada viaje, siendo lógico suponer que lo diferencia en el tipo de imposición del impuesto, fué establecida teniendo en cuenta que los servicios realizados sobre carriles fijos, por la facilidad del arrastre de varios coches remolcado por un solo tractor, y la mayor capacidad de los carruajes utilizados en ellos permite el transporte de mayor número de viajeros que en los servicios sin carril fijo y que, además, siendo éste un impuesto que grava al viajero y que éste satisface conjuntamente con el importe del billete o asiento, el gravamen a imponer por la Administración debe graduarse por el mayor o menor número de viajeros transportados y, por consecuencia, con arreglo al número de viajes que se efectúen.

Vistos los artículos 2.º y 8.º de la vigente ley del Tributo, texto refundido de 5 de Julio de 1920:

Considerando que, si bien son muy atendibles las razones expuestas por la Administración de Rentas públicas de esta provincia, no es posible darle al citado precepto la interpreta-

ción que propone dicha oficina, pues hay que tener en cuenta la enorme diferencia que resulta de liquidar el impuesto a razón de 10 céntimos de peseta por kilómetro, a liquidarlo a dos pesetas por metro lineal de recorrido, y pretender cobrar dos mil pesetas por kilómetro por cada coche en cada viaje es absurdo, porque el importe del impuesto superaría en mucho a la riqueza imponible, y además porque si ese hubiera sido el criterio del legislador no se hubiera consignado en el referido precepto que para tributar por metro lineal se tuvieran en cuenta la doble vía y los apartaderos:

Considerando, por otra parte, que tal como está redactado el mencionado precepto constituye en la actualidad un régimen de favor para aquellas Compañías que explotan líneas de poca extensión, y en cambio tiene mucho movimiento y una recaudación grande, como sucede en la Compañía del ferrocarril de Sarriá a Barcelona y la del Metropolitano Alfonso XIII, de Madrid:

Considerando que la desigualdad tributaria observada y denunciada por la Administración de Rentas de Madrid obedece a que la Compañía del Metropolitano Alfonso XIII transporta un considerable número de viajeros en la unidad de tiempo y dentro de un límite de recorrido muy escaso, por lo cual se ha acogido, no al sistema de concierto, sino a la tributación por el tipo de dos pesetas por metro lineal de vía, que es fijo, y desde luego no aumenta ni guarda relación con la cantidad de personas transportadas, ni, por lo tanto, con la recaudación que obtiene, resultando manifiestamente favorecida cuando se la compara con la Empresa de tranvías que se cita en el expediente, observándose al propio tiempo el perjuicio que sufre el Tesoro que no obtiene de dicha recaudación la parte satisfecha por cada viajero, que en realidad le corresponde en virtud del impuesto que grava el precio de dicho transporte:

Considerando que resulta anómalo que conociendo esta situación y sabiendo el Estado, por las declaraciones anuales de ingresos que las Sociedades presentan a los fines de la contribución de Utilidades, la recaudación que obtiene se soslaye el pago de la cuota normal, o de la que resulte al 2 por 100 en caso de concierto sobre los ingresos reales obtenidos en el transporte y se rechace dicho sistema de concierto, que se ofrece sobre la base de los datos que

suministran las mismas Compañías, regíandose, por el contrario, al tipo de dos pesetas por metro lineal de vía de la línea:

Considerando que el tipo fundamental que gradúa, según los números primero y segundo, artículo 8.º de la ley citada, la cuota del impuesto cuando se celebra concierto es el 2 por 100 del producto íntegro obtenido en la venta de billetes en el año anterior, y caso de no aceptarse este sistema, deben aplicarse los que se consignan como primordiales en el artículo 2.º de la misma, reglas que sólo pueden dejar de aplicarse cuando no exista obligación legal de llevar y mostrar a la Hacienda los datos y cifras de la contabilidad para conocer la cuantía exacta de la recaudación, pues de lo contrario, el Tesoro, conocedor de la base exacta del impuesto de transportes y del tipo aplicable, vendría a tolerar la infracción, que consiste en aceptar una base considerablemente menor; y

Considerando que siendo potestativo en el Gobierno celebrar concierto, según lo preceptuado en el párrafo primero, artículo 8.º, de la vigente ley del Tributo, y constituyendo esta forma de pago del impuesto un beneficio para las Compañías que no cobran más de 1,25 pesetas por tolo el recorrido, debe restringirse por razones de equidad y justicia la facultad que el expresado artículo les concede para rehusar el concierto, limitando este derecho a las Empresas de ferrocarriles, tranvías, autobuses, etc., que no tributan por Utilidades, y, por tanto, no tiene obligación de declarar a la Hacienda la recaudación obtenida,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer, con carácter general, que las Compañías de ferrocarriles, tranvías, rippers, autobuses y demás análogas que tengan obligación de llevar libros de contabilidad a los efectos de la contribución de Utilidades, y en las que, por consiguiente, la Hacienda ha de conocer forzosamente la recaudación que obtienen por el transporte de viajeros, tributen con arreglo a los tipos fijados en el art. 2.º de la vigente ley del impuesto, texto, refundido de 5 de Julio de 1920, cuando rehusen el concierto como forma de pago del referido tributo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que proce-

dan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Díaz Ferreras, Aparejador del Catastro Urbano, adscrito a la provincia de Sevilla, en solicitud de concesión de licencia de un mes por enfermedad, que acreditada con certificación facultativa, ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta que concurren los requisitos determinados por el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda al referido funcionario licencia de un mes, con abono de sueldo entero.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y de Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Carlos Martínez Palomo, Auxiliar administrativo del Catastro Urbano, adscrito al Servicio central, en solicitud de concesión de licencia de un mes por enfermedad, que acredita con certificación facultativa, ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta que concurren los requisitos determinados por el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder al referido funcionario licencia de un mes por enfermedad, con abono de sueldo entero.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y de Contribución territorial.

Habiéndose padecido error al publicar la Real orden que aparece en la GACETA de 12 del actual, página 784, se publica a continuación, debidamente rectificadas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 22

de Mayo de 1919, modificado por el de 3 de Octubre de 1922, establece para el ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado el procedimiento de oposición restringida entre funcionarios del Cuerpo auxiliar y el de oposición libre entre individuos que reúnan las condiciones exigidas por los citados Decretos, asignando el 60 por 100 de las vacantes a la primera y el 40 por 100 a la segunda, y como las necesidades y conveniencias del servicio requieren, no sólo que se provean las vacantes existentes, sino que quede un cierto número de opositores en expectación de ingreso para cubrir las vacantes que se vayan produciendo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se convoca a oposiciones públicas para proveer veinticinco plazas de ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado; quince de las cuales habrán de cubrirse mediante oposición restringida entre funcionarios del Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado, y las diez restantes por medio de oposición libre entre individuos en quienes concurren las condiciones que se determinan en la regla 4.ª de esta disposición.

2.º No podrá exceder el número de aprobados en una y otra oposición del de plazas que respectivamente se les asigna en la regla anterior, salvo el caso de que los aprobados en la oposición restringida fueron menos de 15, en el cual las plazas no cubiertas acrecerán el número de las que han de proveerse en la oposición libre.

3.º Con los nombres de los opositores que resulten aprobados en cada una de dichas oposiciones se formará una lista por orden correlativo de mayor a menor puntuación, y con sujeción a dichas listas se harán los nombramientos para la provisión de vacantes, en las condiciones siguientes:

a) De los destinos vacantes que existan a la fecha en que se haya terminado el último ejercicio de la oposición restringida, se adjudicarán el 60 por 100 a los que ocupen los primeros números de la lista de aprobados en dicha oposición, reservándose el 40 por 100 restante a los aprobados a quienes correspondan los primeros lugares de la lista referente a la oposición libre.

b) Las vacantes que se produzcan a partir de la expresada fecha se pro-

Verán con los restantes opositores aprobados en la oposición restringida por el orden de prelación con que consta en la respectiva lista, y una vez agotada ésta, con los aprobados en la oposición libre que se hallen en expectación de destino, también por el orden en que se figuren en la lista correspondiente.

c) Si la aplicación de los tipos indicados en el apartado a) a las vacantes existentes no diera cifras exactas, se desprejarán ambas fracciones, aumentando una unidad a la cifra entera resultante de calcular el 60 por 100; y, en compensación, la primera vacante de las a que se refiere el apartado b) se proveerá, por excepción del orden que en el mismo se establece, en el primer opositor aprobado que figure en expectación de destino en la lista correspondiente a la oposición libre.

4.º Pueden concurrir a la oposición restringida los Contadores Auxiliares, varones, del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado que, teniendo veinte años de edad cumplidos en la fecha de la convocatoria, cuenten más de un año de servicios efectivos en dicho Cuerpo; y a la oposición libre podrán concurrir, conforme a los Reales decretos de 22 de Mayo de 1919 y 3 de Octubre de 1922, si cuentan veinte años de edad en la fecha de esta convocatoria, los individuos varones siguientes: Contadores Auxiliares del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado con más de un año de servicios efectivos; Oficiales del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en iguales condiciones; Oficiales procedentes de la Academia de Intendencia Militar y del Cuerpo administrativo de la Armada; Profesores o Intendentes mercantiles, y los que posean el título de Doctor o Licenciado en Derecho o en Ciencias exactas; quedando limitada la edad máxima en estos dos últimos grupos, esto es, en los Profesores o Intendentes mercantiles y en los Doctores o Licenciados en Derecho o en Ciencias exactas, a cuarenta años, siendo excluidos los que pasen de dicha edad en la fecha de la convocatoria.

5.º Los ejercicios se ajustarán en su régimen a la adjunta Instrucción y programas. Los de oposición restringida darán principio en 15 de Septiembre de 1926, y los de oposición libre dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la relación de aprobados en el último grupo del tercer ejercicio de la oposición restringida.

6.º Los opositores que resulten

aprobados y ocupen las vacantes existentes y las que en lo sucesivo se produzcan, solamente después de haber servido dos años efectivos en provincias podrán pasar a prestar servicio en Madrid.

Percibirán el sueldo de 5.000 pesetas, consignado en la última partida de la plantilla del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, detallada en el vigente presupuesto de gastos, durante el tiempo indispensable para cumplir el requisito establecido por la regla 6.ª del artículo 1.º del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918; y, una vez cumplido, tendrán derecho a disfrutar el de 6.000 pesetas que la ley de 22 de Julio del mismo año asigna a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, que es la de ingreso en el Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, según el Real decreto de 22 de Mayo de 1919. Los Contadores Auxiliares de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, que ya disfrutaban de la citada categoría en su Cuerpo, y los de segunda clase y los Oficiales primeros del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública que, al pasar al Cuerpo pericial en virtud de estas oposiciones, hubieren percibido dos años el sueldo de 5.000 pesetas, entrarán desde luego a disfrutar el de 6.000 pesetas, correspondiente a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

(La Instrucción y Programas se publicaron en la GACETA de 12 de Febrero, páginas 785 a 793.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas respecto a la forma en que se ha de proceder al nombramiento de Secretario de las Comisarias sanitarias provinciales creadas por Real decreto de 12 de Enero del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Secretarios de las Comisarias Sanitarias provinciales serán nombrados de Real orden por el Ministerio de la Gobernación, a pro-

puesta del Director general de Sanidad.

2.º Las Comisarias provinciales, una vez constituidas, elevarán a la Dirección general de Sanidad una terna de las personas que consideren más capacitadas para desempeñar dicho cargo, aunque no figuren los propuestos entre los designados como Vocales de la misma.

3.º El nombramiento de Secretario de las Comisarias provinciales habrá de recaer en persona que posea el título de Médico o Farmacéutico, ejerza la profesión y se haya distinguido por sus trabajos o publicaciones sobre Medicina social, teniendo además competencia en el funcionamiento de Cooperativas y Sociedades en relación con los altos intereses de la profesión sanitaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1926:

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad

Vista la propuesta presentada por el Tribunal nombrado por Real orden de 24 de Mayo último para juzgar los ejercicios de las oposiciones convocadas por la misma soberana disposición, para proveer plazas de Oficiales de tercera clase de Administración civil, dependientes de este Ministerio, en la que se manifiesta haber terminado su cometido y se formula relación de los opositores aprobados, por orden riguroso de calificación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar dicha propuesta y disponer:

1.º Que se publique en la GACETA DE MADRID la citada relación, que comienza con D. Marcial Rodríguez Cebal y termina con D. Antonio Molina Asenjo.

2.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en la convocatoria, para ocupar las 33 plazas vacantes en la actualidad sean nombrados los 35 primeros, a excepción de D. Enrique Zunzunegui y Moreno, número 5, y D. Juan Muñoz Botín, número 25, que por encontrarse sirviendo en filas del Ejército, no pueden ejercer el cargo hasta que acrediten haber cumplido sus deberes militares.

3.º Que estos dos y los 18 restantes opositores queden en expecta-

lación de destino para cubrir las vacantes de su clase que en lo sucesivo ocurran, correspondientes al turno de oposición.

4.º Que por los Gobernadores civiles y Jefes de las Dependencias a las que los opositores sean destinados se observe estrictamente lo dispuesto en el capítulo 3.º del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1925 (GACETA de 8 de Marzo), sin perjuicio de las demás prescripciones relativas a la posesión de los funcionarios; y

5.º Que a fin de que los opositores puedan conservar en el escalafón la prelación que por su puntuación les fué atribuída por el Tribunal, las posesiones de los 33 que se nombran desde luego, siempre que lo verifiquen en el plazo legal (no prorrogado), se entiendan retrotraídas, al solo efecto de su antigüedad en el escalafón, a la fecha de sus nombramientos. Es asimismo la voluntad de S. M. que se den las gracias en su Real nombre a los señores Presidente y Vocales que constituyeron el Tribunal, por el celo y acierto con que han desempeñado su cometido, debiéndose hacer constar así en los respectivos expedientes personales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

De conformidad con lo prevenido en el apartado h) del Real decreto de 23 de Julio de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID la siguiente relación de vacantes, ocurridas en este Departamento durante el mes de Enero último:

La de D. Modesto Cogollos y Galán, jubilado, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, que corresponde a la primera de ascenso en la Sección sexta del escalafón; y las de D. José María Ven-

tura y Pallás y D. Adolfo Bonilla y San Martín, Catedráticos de las Facultades de Derecho y Filosofía y Letras de las Universidades de Barcelona y Madrid, fallecidos; vacantes que se amortizan en las Secciones séptima y cuarta del escalafón, respectivamente.

La de Profesor de Gimnasia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Burgos, por jubilación de D. Pedro Gómez Carcedo, que del sueldo de 4.000 pesetas que disfrutaba se reduce al de 2.500, de entrada.

Dos de 11 y 12.000 pesetas en el escalafón general de Profesores numerarios de Escuelas Normales de Maestros que han correspondido al ascenso, por fallecimiento de D. Jenaro Calatayud y por jubilación forzosa de D. Cándido Corvacho.

Dos de Oficiales de Administración de primera clase del escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento, por fallecimiento de D. Enrique González y D. Francisco Cuendías, que han correspondido a la segunda y tercera de ascenso; otra de Oficial segundo del referido escalafón, por excedencia de don Rafael Comenge, que ha correspondido a la tercera de ascenso.

Una de Oficial de tercer grado del Cuerpo de Archiveros, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, por pase a supernumerario de D. Esteban Sancho Sala, que ha correspondido al ingreso de un aspirante.

Una de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de tercera del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, por fallecimiento de D. Gustavo de Heredia, que ha correspondido al ascenso, y otra provista en igual forma, de Topógrafo Ayudante principal, Jefe de Negociado de segunda clase, por jubilación voluntaria de D. Leovigildo Calzado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REAL ORDEN

Atendiendo a los méritos y circunstancias que concurren en D. Francis-

co Criado Díaz, Presidente de la Confederación Patronal Española y de la Federación Patronal Madrileña, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 5.º del Real decreto de 22 de Enero de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la Medalla del Trabajo, de plata, por reunir las condiciones expresadas en los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 10 de la Real orden de 8 de Febrero del corriente año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1926.

AUNOS

Señor Secretario del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana

Esta Dirección general ha acordado que en los días 17 a 20 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y, además, los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, domiciliada en España, de la emisión de 1924, procedente de renovación de la de igual clase, emisión de 1891, hasta la factura número 3.412.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, hasta la factura número 23.976.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100, emisión de 1919, por canje de las carpetas provisionales de igual renta y clase, hasta la factura número 4.757.

Madrid, 13 de Febrero de 1926.—  
El Director general, Carlos Caamaño.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE Pesetas
Dirección	Delegación			
33.369	1.429	Sevilla.....	D. Pedro Puerta Pozo.....	338,00
73.718	1.580	Lugo.....	Manuel López Vázquez.....	390,75
74.726	1.168	Orense.....	Prudencio Pérez Diéguez.....	221,25
75.601	2.035	Cádiz.....	Francisco Ledesma Pavia.....	68,00
75.734	1.314	La Coruña.....	Juan Varela Vázquez.....	100,00
75.772	1.613	Navarra.....	Domingo Carlos Ruiz.....	64,50
75.801	1.789	Huesca.....	Ricardo Jaime Ibars.....	29,50
75.850	1.345	La Coruña.....	Aurusto Sergio Expósito.....	31,50
75.858	2.228	Badajoz.....	Adelaido Fabián Herrera.....	132,75
75.868	4.579	Barcelona.....	Pedro Vázquez Padró.....	18,00
75.877	246	Castellón.....	Eugenio Mohna Pallarés.....	470,25
75.911	1.894	Córdoba.....	Diego Sindo Cazalla.....	117,00
75.928	2.230	Badajoz.....	Pablo Fernández Magante.....	129,50
75.947	661	Guadalajara.....	Hermenegildo González Santos.....	129,50
75.953	95	Tarragona.....	Pedro Curto Ferré.....	661,50
76.016	4.579	Barcelona.....	Juan García Marín.....	62,00
76.017	4.580	Idem.....	Manuel Basallote Rodríguez.....	182,00
76.018	4.581	Idem.....	Evaristo Miralles Fillol.....	110,25
76.019	4.582	Idem.....	Mateo Ortiz Reina.....	23,75
76.049	2.748	Murcia.....	Francisco Guirao Bonet.....	1.066,60
76.125	1.180	Orense.....	Fernando Saco Alvarez.....	272,75
76.134	2.241	Badajoz.....	Agustín Castelo Riveriego.....	435,75
76.141	1.489	Baleares.....	Miguel Socías Munar.....	93,00
76.156	1.972	Tarragona.....	Carlos Alemany Marles.....	21,00
76.171	529	Segovia.....	Valeriano Serrano Tejedor.....	71,00
76.172	530	Idem.....	Juan Tardón Otero.....	49,00
76.173	531	Idem.....	Paulino Salamanca Martín.....	95,00
76.174	1.896	Córdoba.....	Santiago Sánchez López.....	101,00
76.175	992	Avila.....	Victor Recio de Frutos.....	102,00
76.176	993	Idem.....	Gregorio del Pozo Juge.....	83,00
76.178	1.998	Cáceres.....	Alejandro Vicente Sánchez.....	64,00
76.179	1.999	Idem.....	Ramón Robledo Grav squin.....	92,00
76.180	665	Guadalajara.....	Santiago Orca Navío.....	106,75
76.182	2.751	Murcia.....	Manue Marco Hurtado.....	53,25
76.183	4.740	Valencia.....	Severin Carbonell Brocal.....	96,00
76.184	1.620	Navarra.....	Man el Oroz Istúriz.....	99,75
76.185	1.181	Orense.....	José Núñez Ponsa.....	52,00
76.185	»	Madrid.....	Santiago Rubio García.....	103,00

Madrid, 13 de Febrero de 1926.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### SECCION CENTRAL

#### PERSONAL

Relación de los opositores a plazas de Oficiales de tercera clase de Administración civil, dependientes de este Ministerio, por orden riguroso de calificación, aprobada por Real orden de esta fecha, a propuesta del Tribunal nombrado para juzgar dichas oposiciones, convocadas por Real orden de 24 de Mayo de 1925.

- Número 1. D. Marcial Rodríguez Lebral.  
 2. D.<sup>a</sup> Elvira Malaguilla Sánchez Arribas.  
 3. D.<sup>a</sup> Teresa Antón Rodríguez.  
 4. D. Ramón Buide Laverde.  
 5. D. Enrique Zunzunegui y Moreno.  
 6. D. Pablo Molinos Sarriá.  
 7. D. Saulo Cuesta Gutiérrez.  
 8. D. Francisco Callejón González.  
 9. D. Ramón Gullón Renilla.  
 10. D. José Arrovo Cuadrado.

11. D.<sup>a</sup> Felisa Izquierdo Macayo.  
 12. D. José Ferris Ubeda.  
 13. D. Juan Antonio Carralero Fernández Ahuja.  
 14. D. Antonio Rodríguez Núñez.  
 15. D. José de Guindos Camacho.  
 16. D. Rafael Guerrero Soro.  
 17. D. Vicente Aparicio Jiménez Mendaño.  
 18. D. Francisco Jiménez Serrano.  
 19. D. José Hernández Casado.  
 20. D.<sup>a</sup> María Concha Pérez Ciudad.  
 21. D. Alfredo García Ramos Battallán.  
 22. D. Román Bauluz Zamboray.  
 23. D. Juan Adrián Velasco Pérez.  
 24. D. Francisco Varea Solar.  
 25. D. Juan Muñoz Botín.  
 26. D. Antonio Albaladejo García.  
 27. D.<sup>a</sup> María Modesta Mateos y Mateos.  
 28. D. José María Blanco y Pérez del Camino.  
 29. D. Antonio Barrera Olivera.  
 30. D. Juan Miguel Ortiz de Estringana.  
 31. D. Antonio Alonso Giráldez.  
 32. D. Pedro García Valdés.

33. D. Nicolás Aravaca Mejías.  
 34. D. Lorenzo López Urizarna.  
 35. D. Antonio García Diaz.  
 36. D. Manuel Martín Matallana.  
 37. D. Pedro María Oliver Porto, lés.  
 38. D. Ricardo Ventura Brun.  
 39. D. Manuel Pérez Argüelles.  
 40. D. Indalecio Bolívar Escribano.  
 41. D. Juan Gallardo y de Aspíroz.  
 42. D. Manuel Gómez Luengo.  
 43. D. Luis García de Fuentes.  
 44. D. José María Abellán García y Pérez del Camino.  
 45. D. Carlos Funes y Sánchez.  
 46. D. Rodrigo Bobillo Bernaldez.  
 47. D. Nicolás Agustín Sánchez y Sánchez.  
 48. D. José María Palacios y García de Valdivia.  
 49. D. Claudio González Sagaseta.  
 50. D. Alejandro Cabezas Dabán.  
 51. D. Teodoro Clemente Merodio.  
 52. D. Agustín Robles César.  
 53. D. Antonio Molina Asenjo.  
 Madrid, 13 de Febrero de 1926.—  
 El Jefe de la Sección central, E. Pon-  
 ce de León.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)